



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019.

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 201 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la forma y contenido de la denuncia, la cual podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho,



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

2

Ante esta situación uno de los problemas que más aquejan a los ciudadanos, es que pasan horas enteras en las Agencias del Ministerio Público intentando denunciar un hecho delictivo, lo cual en su mayoría no logran, toda vez que el primer obstáculo al que se enfrentan es al personal que conforma la Agencia o Fiscalía, ya que estos se niegan a iniciar las denuncias por razones diversas como falta de personal, que el hecho no es un delito, o por no tener el nombre del imputado o hasta llegan a ocupar la amenaza en contra de la víctima del delito señalando que si denuncian y no lo pude acreditar que ellos son los que irán a la cárcel. Siendo esto en la actualidad una práctica recurrente.

Por lo que es necesario reformar al artículo 201 del Código Procesal a efecto de que el primer respondiente, es decir, el policía de investigación o Policía de Seguridad Ciudadana que llegue en primer momento a atender a la víctima sea el servidor público que reciba la misma mediante un formato y de manera inmediata lo haga del conocimiento presentándola ante la Fiscalía correspondiente de acuerdo al delito perpetrado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desafortunadamente, es muy común que una persona sea víctima de un delito en nuestro país, lo poco común es que las víctimas del delito decidan presentar una denuncia y que las autoridades logren dar justicia por las agresiones y violencias que vivimos todos los días.



Se tiene que, de acuerdo a la ENVIPE 2018, se estima que en el 2017 hubo 25.4 millones víctimas de un delito, sin embargo, de acuerdo a la misma encuesta, en 93.2% de los casos no presentaron una denuncia y esto se debe a que lo consideran una pérdida de tiempo y desconfianza en la autoridad, lo cual desafortunadamente se encuentra fundamentado de acuerdo al Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2018, publicado por Impunidad Cero, a nivel nacional se requieren, en promedio, 135 minutos para levantar una denuncia en una fiscalía o procuraduría.

Es importante mencionar el hartazgo social por la falta de eficacia de las fiscalías, ya que predomina la corrupción y la ineficiencia al iniciar una denuncia ya que es constante que haya que pagar para sacar una copia, para dar seguimiento a la denuncia o para saber qué está pasando con su carpeta de investigación, para lo cual hay que esperar hasta 12 horas para poder dar testimonio o también hay casos en donde sólo hay un Ministerio Público recabando denuncias.

De igual forma se puede detectar un desconocimiento social sobre la labor de las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país, así como de los derechos que tenemos cuando acudimos al sistema de justicia penal, ya sea como víctimas de un delito o al ser investigados por cometer uno. Por lo que es importante realizar campañas respecto a los derechos de los ciudadanos al ser víctimas de un delito.

Uno de los fines primordiales por mejorar la procuración de justicia en el país, fue con el fin de brindar mayores garantías de protección para víctimas y acusados, y es el caso que el pasado junio de 2018 se cumplió la primera década del inicio de la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, sin embargo, aún

existen las fallas en su operación ya que han perpetuado los índices de impunidad, causados principalmente por deficiencias operativas, más que por problemáticas jurídicas.

Ante toda esta problemática es que se requiere de dotar de mejores herramientas a los operadores del sistema, para que su función mejore y la procuración de justicia se pronta y expedita, lo cual se logrará facultando al primer respondiente para que dé inicio con las denuncias correspondientes.

Es por todo lo antes expuesto que se propone lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: Se adiciona el artículo 140 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo de la siguiente forma:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Artículo 221.</p> <p>Artículo 221. Formas de inicio La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.</p> <p>...</p> | <p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Artículo 221.</p> <p>Artículo 221. Formas de inicio La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.</p> <p>El primer respondiente deberá dar inicio la denuncia en cualquier delito; mediante el llenado de un formato, el cual deberá presentar de forma inmediata ante el</p> |



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|---------------|---|
| | <p>Ministerio Público correspondiente, a efecto de que este último de acuerdo a los hechos que se imputan, de inicio a la carpeta de investigación o informe por escrito el motivo del no inicio de la misma. Y en caso de ser procedente se llevará a cabo la citación del denunciante para que ratifique su denuncia y se dé inicio con el proceso como lo establece este código</p> <p>...</p> |

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

ELEAZAR RUBIO ALDARÁN.